

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS en contra de SANDRA MILENA OSPINA SEPULVEDA Y LUIS EDUARDO GOMEZ DEL CAMPO, informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 685/2020-00232-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. AGREGAR el escrito mediante el cual la parte demandante descubre el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta.

2. Fijar el día martes, 8 de agosto de 2023 a las 9:30 A.M para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a). DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, y al historial de pagos allegado al descorrer el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados señores Sandra Milena Ospina Sepúlveda y Luis Eduardo Gómez del

Campo, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la contraparte.

## II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de fallar.

b) NEGAR la prueba consistente en oficiar a la parte actora para que allegue relación de pagos con la aplicación de abonos a capital e intereses y la indicación del aporte social, ante el histórico de pagos aportado por el demandante como prueba documental al descorrer el traslado de la excepción de mérito propuesta.

6. **AGREGAR** y poner en conocimiento para los fines pertinentes, los informes de valores mensuales de parqueadero aportados por la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S., con corte al 30 de abril de 2023, en relación con los vehículos de placas VCS799 Y VCT413.

7. **AGREGAR** a los autos para que conste el anterior Despacho Comisorio No.32 de fecha 25 de agosto de 2022, el cual fue devuelto por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, debidamente diligenciado en acta del 13 de marzo de 2023, respecto de la medida de secuestro del vehículo de placas VSC-799. El resultado de la anterior comisión, se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2020-00232-00

<p>JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>86</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>23 de mayo de 2023</u></p> <hr/> <p>La Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c58b754a7ec520c4789ab4e9efb3d05e60e2e9a2f001d04eadb6cbd2eb63be3**

Documento generado en 19/05/2023 09:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>